

**ACUERDOS APROBADOS
EN LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
NH HOTELES, S.A.**

Madrid, 5 de Mayo de 2.006

PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

APROBACION DE CUENTAS ANUALES E INFORME DE GESTIÓN

- A) Aprobar las Cuentas Anuales -Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria-, el Informe de Gestión y Propuesta de Aplicación del Resultado correspondiente al ejercicio 2005, tanto de la Sociedad como de su grupo consolidado, así como la gestión del Consejo de Administración durante dicho ejercicio.
- B) Destinar el resultado negativo del ejercicio que asciende a 37.115 (miles de Euros) a la cuenta de “Resultados negativos de ejercicios anteriores” para su compensación en ejercicios futuros.

Resultado de la votación del indicado acuerdo:

	<u>Acciones</u>	<u>Porcentaje</u>
Votos a favor:	66.808.002	94,962%
Votos en contra	27.980	0,040%
Abstenciones	3.516.019	4,998%

PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS CON CARGO A RESERVAS VOLUNTARIAS.

La Junta General de Accionistas acuerda un reparto con cargo a reservas voluntarias, una vez obtenidas las preceptivas autorizaciones, de hasta un máximo de 31.078.553,48 euros, representativos de 0,26 €brutos por acción. Dicho pago se realizará, en su caso, a partir del próximo día 16 de Mayo de 2006, a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registros Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

Resultado de la votación del indicado acuerdo:

	<u>Acciones</u>	<u>Porcentaje</u>
Votos a favor:	67.031.073	95,280%
Votos en contra	0	0,000%
Abstenciones	3.320.928	4,720%

Madrid, 5 de Mayo de 2.006

PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

RENOVACIÓN Y, EN SU CASO, NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS.

- ⇒ Reelegir por un nuevo período de tres años al Consejero D. GABRIELE BURGIO, D. RAMON BLANCO BALIN, D. JOSÉ DE NADAL CAPARÁ, D. MANUEL HERRANDO Y PRAT DE LA RIBA, D. ALFONSO MERRY DEL VAL GRACIE.
- ⇒ Ratificar el nombramiento y elegir por un período de tres años al Consejero D. JULIO C. DIAZ-FREIJO CERECEDO.
- ⇒ Nombrar Consejero por el período de tres años a D. GARY GARRABRANT.

Resultado de la votación del indicado acuerdo:

	<u>Acciones</u>	<u>Porcentaje</u>
Votos a favor:	63.830.927	90,731%
Votos en contra	1.379.452	1,961%
Abstenciones	5.141.622	7,308%

PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS.

Autorizar por un nuevo plazo de 18 meses al Consejo de Administración para tomar en prenda y/o adquirir, directa o indirectamente, acciones propias, mediante su compra en un mercado secundario oficial y por un precio no inferior a su valor nominal, ni superior a su valor de cotización al tiempo de su adquisición, sin que en ningún momento el valor nominal de las acciones adquiridas, conjuntamente con el de las tomadas en prenda, pueda exceder del 5 por ciento del total capital social.

Queda expresamente facultado el Consejo de Administración para disponer libremente de las acciones adquiridas al amparo de la referida autorización al objeto de dar, en su caso, cumplimiento a los compromisos contraídos en los “Sistemas retributivos con entrega de opciones sobre acciones” o “referenciados al valor de cotización de la acción” cuya implantación en la compañía hubiera sido objeto de las preceptivas aprobaciones.

Madrid, 5 de Mayo de 2.006

Resultado de la votación del indicado acuerdo:

	<u>Acciones</u>	<u>Porcentaje</u>
Votos a favor:	67.030.673	95,279%
Votos en contra	400	0,001%
Abstenciones	3.320.928	4,720%

PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

NOMBRAMIENTO DE AUDITOR DE CUENTAS DE LA SOCIEDAD Y DE SU GRUPO CONSOLIDADO.

Nombrar **DELOITTE & TOUCHE ESPAÑA, S.L.** como Auditor de cuentas de la Sociedad para la verificación de las cuentas anuales e informe de gestión de la Sociedad y de su grupo consolidado correspondientes al ejercicio 2006.

Resultado de la votación del indicado acuerdo:

	<u>Acciones</u>	<u>Porcentaje</u>
Votos a favor:	67.031.073	95,280%
Votos en contra	0	0,000%
Abstenciones	3.320.928	4,720%

PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA

DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LA FACULTAD DE ACORDAR EN UNA O VARIAS VECES EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 153 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS.

- 1) Autorizar al Consejo de Administración, en la forma más amplia y eficaz posible en Derecho y en uso de la facultad de delegación prevista en el artículo 153.1.b) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, para que, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de celebración de esta Junta General, y sin necesidad de convocatoria ni acuerdo posterior de la Junta General de Accionistas, acuerde, en una o varias veces, cuando el propio Consejo de Administración lo considere necesario o conveniente, el aumento de su capital social en la cantidad máxima equivalente a la mitad del capital social de la compañía, emitiendo y poniendo en circulación para ello nuevas acciones ordinarias,

Madrid, 5 de Mayo de 2.006

rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, incluso con prima fija o variable, con o sin derecho de suscripción preferente (con observancia en este último caso de los requisitos, condiciones y trámites establecidos en el artículo 159 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas o de aquellos otros que pudieran ser legalmente exigidos para ello), y, en todo caso, con desembolso mediante aportaciones dinerarias del aumento o aumentos de capital acordados por virtud de esta autorización, previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de las acciones que se emitan conforme a lo previsto en el artículo 161.1 de dicha Ley, así como la facultad del Consejo de Administración de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo de ejercicio del derecho de suscripción preferente, caso de que no se excluyera este derecho.

- 2) La autorización al Consejo de Administración objeto de este acuerdo se extenderá, con la mayor amplitud admisible en Derecho, a la fijación de los aspectos y condiciones de cada aumento de capital que se decida realizar al amparo de la autorización a que se refiere el presente acuerdo, incluyendo, a título meramente enunciativo, y entre otras, las facultades de prever (en caso de haber emitidas obligaciones convertibles con relación de conversión fija, y caso de que sus tenedores se vieran afectados por la exclusión del derecho de suscripción preferente) una fórmula de ajuste de dicha relación que permita compensar la eventual dilución del importe del derecho de conversión, de solicitar la admisión de las nuevas acciones que se pudieran emitir como consecuencia del aumento o aumentos de capital a cotización oficial en los mercados de valores en que coticen las acciones de la sociedad (pudiendo otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes al efecto), y de dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos sociales relativos al capital social, una vez acordado y ejecutado cada aumento de capital, pudiendo dichas facultades ser, a su vez, delegadas por el Consejo de Administración en su Comisión Delegada, en el Presidente del Consejo de Administración, y/o en cualesquiera Consejeros que tengan delegadas, total o parcialmente, las facultades del Consejo de Administración.
- 3) Dejar sin efecto la autorización otorgada al Consejo de Administración para ampliar el capital social en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 6 de Junio de 2.001.

Resultado de la votación del indicado acuerdo:

	<u>Acciones</u>	<u>Porcentaje</u>
Votos a favor:	65.853.988	93,607%
Votos en contra	1.163.085	1,653%
Abstenciones	3.334.928	4,740%

Madrid, 5 de Mayo de 2.006

PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EMITIR OBLIGACIONES, BONOS O VALORES ANÁLOGOS NO CONVERTIBLES EN ACCIONES.

Autorizar al Consejo de Administración, en la forma más amplia y eficaz posible en Derecho, para que pueda emitir, con los requisitos y límites que señalen las disposiciones legales vigentes y previas las autorizaciones que fueren preceptivas, obligaciones de cualquier clase no convertibles en acciones, bonos, bonos con opciones, pagarés, notas, opciones de compra de acciones, Floating Rate Notes, Euronotas, Commercial Paper, Warrants y, en general, cualquier valor o instrumento financiero, representados por títulos o por anotaciones en cuenta y denominados tanto en euros como en otras divisas, hasta el máximo autorizado por la Legislación vigente en el momento de la emisión, la cual podrá realizarse, a elección del Consejo, indistintamente, bien de una sola vez, o bien en las veces que el propio Consejo estime conveniente, pudiendo ésta delegar a su vez dicha facultad, en los términos y al amparo de lo establecido en el artículo 141, de la Ley de Sociedades Anónimas.

Resultado de la votación del indicado acuerdo:

	<u>Acciones</u>	<u>Porcentaje</u>
Votos a favor:	65.882.968	93,648%
Votos en contra	1.134.105	1,612%
Abstenciones	3.334.928	4,740%

PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA

AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL POR UN IMPORTE NOMINAL DE 8.500.0000 EUROS, MEDIANTE LA EMISIÓN Y PUESTA EN CIRCULACIÓN DE 4.250.000 NUEVAS ACCIONES ORDINARIAS DE DOS EUROS DE VALOR NOMINAL CADA UNA DE ELLAS, CON UNA PRIMA DE EMISIÓN DE 11,50 EUROS POR ACCIÓN, QUE SE SUSCRIBIRÁN Y DESEMBOLSARÁN ÍNTEGRAMENTE MEDIANTE LA APORTACIÓN NO DINERARIA CONSISTENTES EN 1.162.439 ACCIONES DE LATINOAMERICANA DE GESTIÓN HOTELERA, S.A., AL OBJETO DE ATENDER LA CONTRAPRESTACIÓN ESTABLECIDA PARA LA ADQUISICIÓN POR NH HOTELES, S.A, DE TALES ACCIONES. SUPRESIÓN TOTAL DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON FACULTAD DE SUSTITUCIÓN EN LA COMISIÓN DELEGADA O EN CUALESQUIERA CONSEJEROS, DE LAS FACULTADES PRECISAS PARA DETERMINAR LAS CONDICIONES DEL AUMENTO NO PREVISTAS EN EL ACUERDO DE LA JUNTA, REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA SU EJECUCIÓN, Y SOLICITAR LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES EN LOS DISTINTOS MERCADOS DE VALORES.

Madrid, 5 de Mayo de 2.006

1 Aumento del capital social

Se aumenta el capital social en un importe nominal de 8.500.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 4.250.000 nuevas acciones ordinarias de dos euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las existentes, representadas mediante anotaciones en cuenta, con una prima de emisión para cada una de 11,50 euros. El tipo de emisión es superior al valor neto patrimonial de cada acción de NH Hoteles, S.A. reflejado en el informe emitido por el auditor distinto de los Auditores de Cuentas de la Sociedad nombrado a tal efecto por el Registro Mercantil en cumplimiento de lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.

La finalidad del presente aumento de capital reside en atender la contraprestación establecida para adquisición de 1.162.439 acciones de LATINOAMERICANA DE GESTIÓN HOTELERA S.A. ("LATINOAMERICANA") en los términos acordados por el Consejo de Administración.

2 Suscripción y desembolso

El contravalor del presente aumento consistirá en la aportación no dineraria de 1.162.439 acciones de LATINOAMERICANA representativas del 35,63% del capital social de LATINOAMERICANA.

En consecuencia, las acciones emitidas por medio de este acuerdo quedarán suscritas, y desembolsado íntegramente su valor nominal más la prima de emisión, mediante la aportación de las 1.162.439 acciones de LATINOAMERICANA por Equity International Properties, Ltd (EIP) (a través de su sociedad filial "Spitfire Servicios e Marketing Sociedades Unipessoal Lta") titular de las acciones de LATINOAMERICANA objeto de compra por NH Hoteles, S.A.

Una vez suscritas y desembolsadas las acciones de NH Hoteles, S.A. de nueva emisión e inscrito el aumento de capital en el Registro Mercantil, se entregarán en canje las acciones de NH Hoteles, S.A. a EIP.

3 Condición para la ejecución del aumento de capital

La efectividad del presente acuerdo y, por tanto, la facultad del Consejo de Administración de proceder a su ejecución al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, quedará sometida a la aprobación por la Junta General de la ampliación y a que EIP proceda a suscribir y desembolsar la ampliación de capital mediante la aportación no dineraria de las acciones de Latinoamericana.

4 Representación de las nuevas acciones. Derechos de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión serán acciones ordinarias, iguales a las actualmente en circulación. Estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a IBERCLEAR y sus entidades adheridas.

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de NH Hoteles, S.A. actualmente en circulación desde el momento de su emisión. En cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

Madrid, 5 de Mayo de 2.006

5 Exclusión del derecho de suscripción preferente

En atención a las razones de interés social que justifican la Adquisición y considerando que, por sus propias características, ésta sólo puede hacerse efectiva mediante un aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente se acuerda, al amparo de lo dispuesto en el artículo 159.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, la supresión total del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas y obligacionistas de NH Hoteles, S.A. respecto de las acciones emitidas en el aumento de capital, al objeto de destinarlas a atender la contraprestación establecida para la Adquisición.

6 Modificación del Artículo 5 de los Estatutos Sociales

El aumento de capital cuya propuesta se justifica por las circunstancias indicadas anteriormente, comportar la correspondiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales.

Por tanto, se propone que, el artículo 5 de los Estatutos Sociales tras la suscripción y desembolso de la ampliación de capital tenga la siguiente redacción:

“Artículo 5.- El capital social es de 247.565.796 euros y está representado por 123.782.898 acciones, representadas en anotaciones en cuenta, de 2 euros de valor nominal cada una de ellas, agrupadas en una sola serie y numeradas correlativamente del 1 al 123.782.898, ambos inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas”.

7 Solicitud de admisión a negociación

Dentro del plazo máximo de tres (3) meses desde la Adquisición de las acciones de Latinoamericana, se solicitará la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial, así como la admisión a negociación de dichas acciones en la Bolsa de Ámsterdam en la que la Sociedad tiene sus acciones admitidas a negociación en el momento de cierre del acuerdo de aumento de capital. A estos efectos, se faculta al Consejo de Administración para que, una vez ejecutado el acuerdo de aumento de capital, solicite a cuantos organismos nacionales y extranjeros sean competentes la admisión a negociación de las nuevas acciones de NH Hoteles, S.A., suscribiendo a estos efectos cuantos documentos y compromisos sean precisos en los términos que estimen convenientes.

8 Aplicación del Régimen Fiscal Especial

Se acuerda que se optará por que la operación de aumento de capital mediante aportación no dineraria que se ha acordado, en la medida en que pueda calificarse como una operación de canje de valores tal y como se define en el artículo 83.5 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004 de 5 de marzo, sea sometida al régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores regulado en el Capítulo VIII del Título VII del mencionado texto refundido, así como a cualquier otro régimen fiscal similar que pudiera ser aplicable a esta operación en España o en otras jurisdicciones afectadas.

Madrid, 5 de Mayo de 2.006

9 Delegación en el Consejo de Administración

Al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, se faculta al Consejo de Administración, con facultad de sustitución en su Comisión Delegada o en el Consejero Delegado, para que en el plazo máximo de un año a contar desde la fecha de hoy, pueda señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto en la cifra acordada o desistir de su ejecución, y, en el caso de que decida ejecutarlo, fijar las condiciones del aumento en lo no previsto en los apartados anteriores, así como el procedimiento de aportación y canje de las acciones y, a título meramente enunciativo:

- (a) Redactar y formular cuantos folletos y notificaciones sean requeridas por la legislación bursátil y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estime convenientes.
- (b) Solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas, con todas las facultades que a tal efecto resulten necesarias, de acuerdo con las legislaciones pertinentes, realizando las actuaciones necesarias y otorgando los documentos que sean precisos para ello, y designar a la entidad encargada del registro contable de las acciones y los depositarios emisores de certificados de depósito representativos de las acciones, otorgando los documentos que para ello fueren necesarios.
- (c) Optar ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la aplicación, total o parcial, del régimen previsto en el Capítulo VIII del Título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004 de 5 de marzo.
- (d) Realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de cada uno de los acuerdos de aumento de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones u errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.

Resultado de la votación del indicado acuerdo:

	<u>Acciones</u>	<u>Porcentaje</u>
Votos a favor:	67.002.613	95,239%
Votos en contra	480	0,001%
Abstenciones	3.348.908	4,760%

Madrid, 5 de Mayo de 2.006

PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA

AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL POR UN IMPORTE NOMINAL DE 17.540.260 EUROS, MEDIANTE LA EMISIÓN Y PUESTA EN CIRCULACIÓN, CON POSIBILIDAD DE SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA, DE 8.770.130 NUEVAS ACCIONES ORDINARIAS DE DOS EUROS DE VALOR NOMINAL CADA UNA DE ELLAS, CON UNA PRIMA DE EMISIÓN DE 11 EUROS POR ACCIÓN, QUE SE SUSCRIBIRÁN Y DESEMBOLSARÁN ÍNTEGRAMENTE MEDIANTE LA APORTACIÓN NO DINERARIA CONSISTENTE EN 8.770.130 ACCIONES DE SOTOGRADE, S.A. (A RAZÓN DE UNA ACCIÓN DE SOTOGRADE, S.A. POR CADA NUEVA ACCIÓN DE NH HOTELES, S.A. EMITIDA COMO CONSECUENCIA DE ESTE ACUERDO), AL OBJETO DE ATENDER LA CONTRAPRESTACIÓN ESTABLECIDA PARA LA ADQUISICIÓN POR NH HOTELES, S.A. DE TALES ACCIONES MEDIANTE UNA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN. SUPRESIÓN TOTAL DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON FACULTAD DE SUSTITUCIÓN EN LA COMISIÓN DELEGADA O EN CUALESQUIERA CONSEJEROS, DE LAS FACULTADES PRECISAS PARA DETERMINAR LAS CONDICIONES DEL AUMENTO NO PREVISTAS EN EL ACUERDO DE LA JUNTA, REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA SU EJECUCIÓN, Y SOLICITAR LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES EN LOS DISTINTOS MERCADOS DE VALORES. EFICACIA DEL ACUERDO CONDICIONADA A LA PREVIA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE UNA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN FORMULADA POR NH HOTELES, S.A. SOBRE LAS REFERIDAS ACCIONES DE SOTOGRADE, S.A.

Primero.- Aumento de capital

Importe

Se acuerda aumentar el capital social actual en DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS (17.540.260 €) mediante la creación de 8.770.130 nuevas acciones ordinarias de la Sociedad, de la misma clase y serie y con iguales derechos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, de una valor nominal de 2 euros cada una de ellas mas una prima de emisión de 11 euros y representadas mediante anotaciones en cuenta. La prima de emisión total correspondiente al emisor asciende a 96.471.430 euros. Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital en los términos que mas adelante se establecen.

Finalidad del aumento

Dicho aumento se aprueba íntegramente a los efectos de liquidar la Oferta Pública de Adquisición formulada por la Sociedad, mediante canje de acciones, sobre la totalidad de las 8.770.130 acciones de la sociedad Sotogrande, S.A. de las que no resulta titular en los términos del folleto explicativo que deberá ser autorizado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “Oferta”).

Sotogrande es una sociedad anónima con domicilio social en el Edificio C, Puerto Deportivo de Sotogrande, Sotogrande, San Roque, Cádiz, con C.I.F. A28110666. Sotogrande, S.A. está inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz, al tomo 681, folio 213, hoja número CA-9166, inscripción 104ª. A la fecha del presente Acuerdo, el importe nominal del capital social de Sotogrande íntegramente suscrito y desembolsado, asciende a VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CIENTO TREINTA CÉNTIMOS DE EURO (€ 25.130.854,80), dividido en 41.884.758 acciones ordinarias de SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (€0,60) de valor nominal cada una de ellas,

Madrid, 5 de Mayo de 2.006

pertenecientes a una única clase y serie y representadas mediante anotaciones en cuenta e inscritas en el Registro Central de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, “**Iberclear**”). Todas las acciones gozan de iguales derechos políticos y económicos y se encuentran admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona e integradas en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) (en adelante asimismo referido como “**SIBE/Mercado Continuo**”).

Tipo de emisión

El tipo de emisión (valor nominal más prima de emisión) de cada una de las nuevas acciones será igual a 13 euros, esto es 2 euros de valor nominal más una prima de emisión de 11 euros, importe que resulta superior al valor neto patrimonial de las acciones de NH que se desprende del informe del auditor de cuentas designado al efecto por el Registro Mercantil a que se refiere el artículo 159.1c) de la Ley de Sociedades Anónimas, y que no supera en más de un 20% el valor atribuido por el experto independiente designado por el Registro Mercantil o, en su defecto, por la Sociedad Rectora de la Bolsa de Madrid de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 38 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, a las acciones de Sotogrande objeto de aportación.

Se hace constar expresamente que, al tiempo de la publicación de la convocatoria de la presente Junta General, y de conformidad con lo previsto en la normativa vigente, se han puesto a disposición de los Sres. accionistas los informes a los que se refieren los artículos 144, 155 y 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Suscripción

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.6 del Real Decreto 1.197/1991, de 26 de julio, no existe el derecho de suscripción preferente contemplado en el artículo 158 de la Ley de Sociedades Anónimas para los accionistas de la Sociedad, respecto de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia de la presente ampliación de capital. No obstante, y para el caso de que se estimase de obligado cumplimiento lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas sobre la exclusión de dicho derecho de suscripción preferente, el Consejo de Administración de la Sociedad ha considerado oportuno proponer a la Junta General de accionistas la supresión del derecho de suscripción preferente, en los términos previstos en dicho precepto legal, y a tal efecto acordó solicitar al Registro Mercantil la designación de un auditor de cuentas distinto del de la Sociedad para la emisión del informe previsto en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Por tanto, en atención a las razones de interés social que justifican la Oferta y considerando que, por sus propias características, ésta sólo puede hacerse efectiva mediante un aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente se acuerda, al amparo de lo dispuesto en el artículo 159.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, la supresión total del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas y obligacionistas de NH Hoteles, S.A. respecto de las acciones emitidas en el aumento de capital, al objeto de destinarlas a atender la contraprestación establecida para la Adquisición.

Por consiguiente, las nuevas acciones son emitidas con exclusión del derecho de suscripción preferente, pudiendo ser suscritas únicamente por aquellos titulares de acciones de Sotogrande que acepten la Oferta.

Desembolso

Las nuevas acciones emitidas serán desembolsadas en especie por los titulares de acciones de Sotogrande que acepten la Oferta, mediante la aportación y transmisión efectiva a la Sociedad, libres de cargas, gravámenes y derechos de tercero, de una (1) acción de Sotogrande por cada nueva acción de la Sociedad suscrita en virtud del presente aumento de capital.

Madrid, 5 de Mayo de 2.006

Cierre del aumento de capital, posibilidad de suscripción incompleta y delegación de facultades para su ejecución

Como consecuencia de este aumento de capital, el capital de la sociedad quedará aumentado en 17.540.260 euros mediante la creación de 8.770.130 acciones ordinarias de la Sociedad, de la misma clase y serie y con iguales derechos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, de un valor nominal de 2 euros cada una de ellas y representadas mediante anotaciones en cuenta. En cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a percibir los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de la fecha en que se declaren emitidas las nuevas acciones en ejecución del aumento de capital.

No obstante lo anterior, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de Sociedades Anónimas, en cuyo caso el capital se aumentará únicamente en la cuantía de las suscripciones efectuadas en la presente ampliación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.1 (a) de la Ley de Sociedades Anónimas, se facultará al Consejo de Administración, o a las personas que éste faculte a tal fin, con las más amplias facultades, la fijación de cuantos extremos relativos a esta ampliación de capital no hubieran sido determinados por la Junta General de Accionistas, así como la verificación de la suscripción y desembolso de las acciones objeto de emisión, incluyendo la modificación de la redacción del artículo 5º de los Estatutos Sociales que resulte necesaria como consecuencia del resultado de la ampliación.

Condición suspensiva

La eficacia del presente Acuerdo queda sometida a la condición suspensiva consistente en la autorización de la Oferta por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Segundo.- Admisión a cotización

Se acuerda solicitar la admisión a cotización de las acciones creadas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como su integración en el SIBE/Mercado Continuo, quedando delegadas en el Consejo de Administración, o las personas que éste faculte a tal fin, con las más amplias facultades, la fijación de cuantos extremos relativos a dicha admisión a cotización no hubieran sido determinados por la Junta General de Accionistas en virtud del presente Acuerdo.

Tercero.- Delegación de facultades

Al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, se faculta al Consejo de Administración, con facultad de sustitución en su Comisión Delegada o en cualesquiera Consejeros delegados, para que en el plazo máximo de un año a contar desde la fecha de hoy, pueda señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto en la cifra acordada o desistir de su ejecución, y, en el caso de que decida ejecutarlo, fijar las condiciones del aumento en lo no previsto en los apartados anteriores, así como el procedimiento de aportación y canje de las acciones y, a título meramente enunciativo:

- (a) Redactar y formular cuantos folletos y notificaciones sean requeridas por la legislación bursátil y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estime convenientes.
- (b) Solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas, con todas las facultades que a tal efecto resulten necesarias, de acuerdo con las legislaciones pertinentes, realizando las actuaciones necesarias y otorgando los documentos que sean precisos para ello, y designar a la entidad encargada del registro contable de las acciones y los depositarios emisores de certificados de

Madrid, 5 de Mayo de 2.006

depósito representativos de las acciones, otorgando los documentos que para ello fueren necesarios.

- (c) Realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de cada uno de los acuerdos de aumento de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones u errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.

Resultado de la votación del indicado acuerdo:

	<u>Acciones</u>	<u>Porcentaje</u>
Votos a favor:	67.002.313	95,239%
Votos en contra	780	0,001%
Abstenciones	3.348.908	4,760%

PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA FORMALIZAR, INTERPRETAR, SUBSANAR Y EJECUTAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Facultar con carácter solidario a D. Gabriele Burgio y D. José María Mas Millet, Presidente y Secretario respectivamente del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos pueda formalizar y ejecutar los precedentes acuerdos, pudiendo otorgar a tal fin los documentos públicos o privados que fueran necesarios o convenientes (incluidos los de interpretación, aclaración, rectificación de errores y subsanación de defectos) para su más exacto cumplimiento y para su inscripción en el Registro Mercantil y en cualquier otro Registro Público.

Resultado de la votación del indicado acuerdo:

	<u>Acciones</u>	<u>Porcentaje</u>
Votos a favor:	67.030.793	95,280%
Votos en contra	280	0,000%
Abstenciones	3.320.928	4,720%

Madrid, 5 de Mayo de 2.006